
48) MIRQUELLA VALDEZ OFFRER	016-0017425-2
49) NATHALI FRANCHESCA MOLA MARZAN	001-1736180-8
50) NILDA EUSEBIO SANCHEZ	402-2412181-0
51) ORQUIDEAS MENDOZA SUSANA	047-0111364-1
52) PAULA GERMAN FERNIER	095-0010203-4
53) REYNA ELIZABETH MENA PEREZ	402-2223497-9
54) TERESA YANIRA MARTINEZ MOSQUEA	001-1716952-4
55) VIVIANA DE LOS SANTOS SISA	402-0045342-7
56) WANDA JOMAYRA POLANCO	023-0134786-6
57) WILLIAN LINARES TAVAREZ	060-0005782-5
58) XIOMARA BATISTA MEDINA	078-0008008-2
59) YACAIRA MASSIEL SANCHEZ RAMIREZ	010-0078828-9
60) YDALIA ALTAGRACIA FRANCISCO PANIAGUA	001-0480148-5
61) YISSEL DURAN SANCHEZ	001-1746380-2
62) YOLANNYS PEÑA DEL VALLE	022-0033112-8

Artículo 3. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 345-21 que prorroga por 45 días a partir del 30 de mayo del año en curso, el estado de emergencia en todo el territorio nacional, declarado mediante el Dec. No. 265-20. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 345-21

CONSIDERANDO: Que, para enfrentar la COVID-19, el 20 de julio de 2020 se declaró el territorio nacional en estado de emergencia mediante el Decreto núm. 265-20, el cual fue prorrogado por última vez hasta el 30 de mayo de 2021 mediante el Decreto núm. 230-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 112-21.

CONSIDERANDO: Que, en el marco del estado de emergencia, se ha logrado ejercer control sobre la pandemia, pero todavía es necesario mantener ciertas medidas de distanciamiento social recomendadas por organismos internacionales especializados y expertos en la materia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 28 de la Ley núm. 21-18 sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018, dispone que en caso de que persistan las causas que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción, el Poder Ejecutivo podrá solicitar al Congreso Nacional la prórroga de este, cuantas veces sea necesario.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, mediante su comunicación núm. 09582, del 14 de mayo de 2021, el Poder Ejecutivo solicitó al Congreso Nacional la autorización para prorrogar el estado de emergencia por 45 días a partir del 30 de mayo de 2021, la cual en efecto fue otorgada mediante la Resolución núm. 117-21, del 26 de mayo de 2021.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018.

VISTA: La Resolución núm. 70-20 que autoriza al presidente de la República a declarar el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 19 de julio de 2020.

VISTA: La Resolución núm. 117-21 que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días el estado de emergencia, del 26 de mayo de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 265-20 que declara el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 20 de julio de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se prorroga por un período de 45 días, a partir del 30 de mayo de 2021, el estado de emergencia declarado en el territorio nacional mediante el Decreto núm. 265-20 para combatir la COVID-19.

ARTÍCULO 2. Para combatir oportunamente la COVID-19 y salvaguardar la vida y salud de la población, en virtud de las autorizaciones otorgadas por el Congreso Nacional mediante las resoluciones núm. 70-20 y núm. 117-21, el Poder Ejecutivo podrá disponer la suspensión de derechos relativos al libre tránsito, asociación y reunión, durante la declaratoria del estado de emergencia, y conforme a las medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), de acuerdo con lo dispuesto en los literales h) y j) del numeral 6 del artículo 266 de la Constitución y los numerales 8 y

10 del artículo 11 de la ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018, así como en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado.

ARTÍCULO 3. En cumplimiento del numeral 2 del artículo 266 de la Constitución y el artículo 29 de la Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción, el Poder Ejecutivo rendirá informes periódicos al Congreso Nacional durante la vigencia del estado de emergencia.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 346-21 que extiende la vigencia de las medidas dispuestas en el Dec. No. 133-21, hasta el 11 de junio del año en curso. Establece el toque de queda todos los días de 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. para el Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo desde el 27 de mayo hasta el 11 de junio del presente año. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 346-21

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo declaró el territorio nacional en estado de emergencia el 20 de julio de 2020 mediante el Decreto núm. 265-20 y lo prorrogó por última vez por 45 días a partir del 30 de mayo de 2021 mediante el Decreto núm. 345-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 117-21.

CONSIDERANDO: Que en la estrategia preparada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para guiar la respuesta estatal durante la pandemia de la COVID-19 se establece que las autoridades de países con transmisión comunitaria –como la República Dominicana– deben adoptar medidas de distanciamiento físico y restricciones de movimiento que reduzcan el contacto entre personas para reducir la mortalidad y curva de contagio de la enfermedad y aliviar parte de la presión de los servicios de atención médica.